



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

6677/2025

**CONVENIO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS
Y
LA ASOCIACIÓN ANTAD ADICCIONES**

En Icod de los Vinos, a 27 de diciembre de 2025.

REUNIDOS:

De una parte, **Don Javier Sierra Jorge**, con Documento Nacional de Identidad número con DNI 78.635.779 – K, como Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio, en virtud de acta de toma de posesión de fecha 17 de junio de 2023 y en el ejercicio de sus competencias, atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985 ,de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local

De otra parte, **Doña María Luisa Martínez Moristerol**, con DNI 42056542-f, en su calidad de Presidenta de LA ASOCIACIÓN ANTAD ADICCIONES, con CIF número G-38310553, con domicilio en Calle Agustín Bethencourt, número 17, en el Puerto de la Cruz, (38400) (S.C. de Tenerife), y autorizado para suscribir el presente Convenio. En adelante entidad beneficiaria.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Icod de los Vinos, y el segundo en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN ANTAD ADICCIONES

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente convenio, a cuyos efectos:

EXPONEN:

PRIMERO.-El artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice:

“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”.

SEGUNDO.- El artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

“En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”.

TERCERO: El artículo 236.1 del mencionado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone:

“Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitadas por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”.

CUARTO: El artículo 3, último párrafo, de la Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de Subvenciones (BOP n.º 83; 25.06.2012), dispone:

“Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardin en geográficamente en el municipio de Icod de los Vinos o que beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio, por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria, cooperación internacional o supuestos análogos de interés para el mismo”.

QUINTO: Que consta informe del coordinador de Servicios Sociales de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que acredita las razones, circunstancias o causas por las que la entidad puede ser beneficiaria de la presente subvención

SEXTO: Que figura en el expediente documento de Retención de crédito de fecha 11 de diciembre de 2025, por importe de DIECINUEVE MIL EUROS (19.000,00€), aplicación presupuestaria .número 13/92503/48900.

SÉPTIMO: El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones señala que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Corporaciones Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 de dicha Ley se establece que los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

OCTAVO: El art. 19 de la Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de Subvenciones (BOP n.º 83; 25.06.2012), prevé que los convenios serán el instrumento habitual para la canalizar este tipo de subvenciones, y deberá incluir los siguientes extremos:

1.- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios de acuerdo con la asignación presupuestaria.

2.- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

3.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cuales quiera Administraciones o entres públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3.- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

4.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para le que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

(...)La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

NOVENO: El art. 86 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice:

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervenientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

Así pues, y de conformidad con lo establecido en el **art. 22.2 a)** de la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la regulación de una subvención prevista nominativamente en el ejercicio 2025, a favor de la entidad LA ASOCIACIÓN ANTAD ADICCIONES, siendo el objetivo común del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2025 fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana la educación, juventud el desarrollo del deporte y la cultura en el municipio, y el fomento de la actividad económica con cargo a los recursos propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (*Párrafo tercero del artículo 6 de la Ordenanza municipal que regula el régimen jurídico de las subvenciones; BOP n.º 83; 25.06.2012*).

SEGUNDA.-FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>
Código Seguro de Verificación (CSV): 16335472637737741252
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43
www.icoddelosvinos.es



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

El Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, contribuirá a financiar la citada actividad mediante la concesión de una subvención por importe de **DIECINUEVE MIL EUROS (19.000,00 €)**, con cargo a la Partida 13/92503/48900, de la Relación de Retenciones de Crédito del Presupuesto Municipal del presente año 2025, RC número **12025000017837** de fecha 11 de diciembre de 2025.

La financiación de la actividad subvencionada habrá de estar a lo establecido en el art. 19 de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.-PLAZO DE REALIZACIÓN.

Establecer como plazo **límite de realización o ejecución de la actividad subvencionada el día 31 de diciembre de 2025.**

CUARTA.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Estatal y Canaria) y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

inclusos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Así mismo, la Presidencia de la Asociación, entidad o club deberá suscribir y presentar una DECLARACIÓN RESPONSABLE de dicha entidad, asociación o club, en la que manifieste que las facturas o documentos justificativos, presentados a fin de acreditar los gastos subvencionables concedidos mediante el presente convenio regulador, correspondientes al ejercicio 2025 no serán utilizados para otra subvención de otro organismo público.

Además de las obligaciones establecidas con carácter general, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Excmo Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a través de la Sección de Programas Socioculturales, cualquier variación producida en los Estatutos o en la composición en la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de la presentación de la solicitud de subvención, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

QUINTA.- Régimen Jurídico que regula la concesión de la subvención.

- 1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- 2.-Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de Subvenciones (BOP n.º 83; 25.06.2012).
- 4.-El presente convenio de concesión de subvención nominativa.
- 5.-Las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

SEXTA.-GASTOS SUBVENCIONABLES:

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la presente convocatoria.

A estos efectos sólo serán subvencionables los gastos siguientes:

- Arrendamiento de bienes inmuebles o equipamiento, en ningún caso adquisición.
- Combustible.
- Productos alimenticios y de limpieza.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

- Seguro de responsabilidad Civil
- Gastos de Formación.
- Gastos de material informático no inventariable.
- Material de oficina fungible
- Gastos de Reparaciones y mantenimiento de instalaciones.
- Gastos de estancia y dieta
- Cualquier otro gasto que este directamente relacionado con la actividad subvencionada.

En el caso de las subvenciones nominativas cuyos beneficiarios son clubs deportivos, además de los relacionados en el punto anterior, serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Licencias de los deportistas.
- b) Mutualidad y seguros.
- c) Arbitrajes.
- d) Gastos de desplazamientos.
- e) Gastos de alojamiento y manutención.
- f) Gastos de reconocimiento previo, atención médica y fisioterapia.
- g) Retribuciones a personal técnico de las categorías de base, desde prebenjamín hasta juvenil (Se tendrá que acreditar si se tributa IRPF o se está exento del mismo, con una declaración responsable del presidente de la entidad deportiva en cuestión)
- h) Material deportivo para competición y entrenamiento.
- i) Equipaciones deportivas.
- j) Gastos de formación técnica.

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada. Establecida en la memoria presentada.

En ningún **caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.**

Se **considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.**

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

En todo caso, habrá que estar a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- ABONO ANTICIPADO.-

Se contempla el abono anticipado de la subvención.

OCTAVA.-RÉGIMEN DE GARANTÍAS.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, todo ello sin perjuicio de la obligación de su reintegro con los intereses legalmente procedentes en el caso de incumplimiento o falta de justificación en plazo.

NOVENA.-FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, **revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones del artículo 30 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre General de Subvenciones.**

Acompañarán a dicha Cuenta Justificativa, los siguientes documentos:

1.- Memoria relativa a la realización de la actividad subvencionada.

2.- Documentos justificativos del gasto: facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente así como aportación del documento acreditativo del pago de las facturas, tales como: copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, recibí en metálico, etc).

El contenido de la Memoria relativa a la realización de la actividad subvencionada consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas, cuyo contenido mínimo será el siguiente, suscrita por la Presidencia de la Asociación, entidad o club deportivo receptor de la subvención:

1. FINALIDAD.
2. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO.
3. FINANCIACIÓN.
4. COLECTIVO DE ACTUACIÓN.
5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados anteriores por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión “no procede”

Las facturas aportadas deberán cumplir al menos los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la entidad beneficiaria.
- Aparecer el CIF de la entidad beneficiaria.
- Número y fecha de factura.
- Datos completos de quien expide la factura (Nombre, D.N.I, CIF).
- Descripción del material adquirido o servicio prestado, precio unitario e importe total.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 31 de marzo de 2026.**

Se **acreditará, en la cuenta justificativa, que se encuentra al corriente en el pago**



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 16335472637737741252

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icoddelosvinos.es



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Estatal y Agencia Tributaria Canaria) y de cotización a la Seguridad Social. (aportación documental subvenciones superiores a 3.000 euros o declaración jurada en los supuestos que la subvención concedida sea inferior a 3.000 euros).

El artículo 22.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Las circunstancias mencionadas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto se acreditarán mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente; a estos efectos, la certificación tendrá uno de los siguientes contenidos:

a) Será positiva cuando se cumplan todos los requisitos indicados en los citados artículos. En este caso, se indicarán genéricamente los requisitos cumplidos y el carácter positivo de la certificación.

b) Será negativa en caso contrario, en el que la certificación indicará cuáles son las obligaciones incumplidas. Las certificaciones serán expedidas por el órgano competente en el plazo máximo previsto al efecto en su propia normativa, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días, y, a instancia del solicitante, podrán quedar en la sede de dicho órgano a su disposición o enviarse al lugar señalado al efecto en la solicitud o, en su defecto, al domicilio del que tenga constancia dicho órgano por razón de sus competencias.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

La presentación de la justificación de los fondos subvencionados se realizará como máximo en el plazo máximo de TRES MESES, desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, es decir, se podrá presentar la documentación justificativa hasta el 31 de Marzo de 2.026, si bien los pagos de la actividad subvencionada deberán haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, según se recogen en el art. 30.2 de la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

Se producirá la obligación de reintegrar o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se encuentran, las señaladas en la letra c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, quedando inhabilitada la Entidad Beneficiaria para percibir nuevas subvenciones.

Asimismo no serán admisibles como justificación los gastos soportados realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que se concedió la subvención.

Asimismo el Ayuntamiento podrá proceder a la revisión, de la documentación justificativa aportada por la Entidad Beneficiaria para comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

a) La concordancia entre la justificación contable presentada y la actividad





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

subvencionada con los requisitos exigidos en la normativa o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.

b) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.

c) Que los gastos son subvencionables, esto es, que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

d) Que en los supuestos previstos en la Ley general de subvenciones, el beneficiario ha **solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores** antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.

e) Cuando la normativa reguladora de la subvención permita la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario

DÉCIMA.-Criterios de graduación de los posibles incumplimientos/o cumplimientos parciales:

La subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.

Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de cuanto se previene al respecto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio sobre reglamento de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre General de Subvenciones:

- a) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
- b) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
- c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.
- d) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
- f) En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

DÉCIMOPRIMERA.-Plazo de vigencia. Prórrogas.

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

DÉCIMO SEGUNDA.-PAGO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

Las entidades beneficiarias, además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán de haber justificado, en su caso, suficientemente, las subvenciones recibidas con anterioridad del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

El pago se efectuará en un único plazo y mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad beneficiaria directa habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria mediante el Alta a terceros.

DÉCIMOTERCERA.-INFRACCIONES, REINTEGROS Y SANCIONES.

Infracciones

La entidad colaboradora deberá proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. Y respecto a todo lo referente a la regulación de infracciones e imposición de sanciones administrativas, al igual que el reintegro y sus causas, se estará a lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

“Artículo 24.- Procedimiento de justificación. Informe del Servicio. El Jefe de Servicio del Área, emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados. A tal fin el Jefe de Servicio podrá disponer de la asistencia de un técnico competente. Informe de Intervención. La documentación relativa a la justificación de la subvención se remitirá por la Concejalía- Delegada responsable a Intervención para su fiscalización. Propuesta de resolución. Una vez emitido por la Intervención el correspondiente informe de fiscalización, se realizará por el Jefe de Sección del Área correspondiente la propuesta de resolución que someterá para su aprobación al Concejal-Delegado.

Artículo 25.- Efectos del incumplimiento del deber de justificación. El incumplimiento de la obligación de justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones y en el título IV de esta Ordenanza. Título IV.- Reintegro de subvenciones. Capítulo I.- Del reintegro.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 16335472637737741252

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43
www.icoddelosvinos.es



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

6677/2025

Artículo 26.-*Invalidez de la resolución de concesión.*

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia del crédito, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión de las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.”

Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acremente por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el capítulo II del título III del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo previsto en Los artículos 23 y siguientes de la Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de Subvenciones de Icod de los Vinos de fecha 25 de junio de 2012.

Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 16335472637737741252

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icoddelosvinos.es



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

6677/2025

DÉCIMOCUARTA.-DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente convenio comprende el período comprendido entre el 1 de enero al 31 diciembre de 2025.

DÉCIMO QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APPLICABLE.

En lo no previsto en este Convenio será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el 28 de febrero de 2012, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 83 de fecha 25 de junio de 2012 por la que se regula el Régimen Jurídico General de Subvenciones y, en su defecto se aplicarán las normas de Derecho privado.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente Convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente o, en su caso, ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y aun solo efecto, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

El Alcalde,

La Representante de la entidad

D. Javier Sierra Jorge

Doña M^a Luisa Martínez Moristerol.

Ante mí,

Firmado electrónicamente por:
MARIA CANDELARIA AMARO LUIS-RAVELO



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 16335472637737741252

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icoddelosvinos.es